

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de enero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00010 00
Demandante: MILCIADES SEPÚLVEDA PARRA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se da el presupuesto previsto en el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para admitirla, debido a que si bien la parte demandante allegó copia de la reclamación administrativa dirigida a COLPENSIONES, lo cierto es que, también anexó prueba de que dicha solicitud no fue entregada a su destinatario, bajo la causal "OTROS/NO RECLAMADO EN OFICINA", circunstancia que, permite al Despacho concluir que, en el caso bajo estudio no se agotó la reclamación administrativa.

Recuérdese que, la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del C.P.T. y de la S.S., condiciona o delimita las pretensiones de aquel sujeto que pretende ejercitar la acción judicial contra cualquier entidad de la administración pública, en este asunto, la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

En ese orden, la reclamación administrativa puede describirse como el sometimiento previo del objeto de una pretensión al conocimiento y decisión de quien precisamente va a ser demandado en el proceso principal.

Vista la norma desde la óptica del principio de auto - tutela administrativa, queda al descubierto que la finalidad esencial de la reclamación administrativa es impedir que la Administración Pública, en sus distintos grados y categorías, entre en un proceso laboral sin haber tenido la oportunidad de evitarlo.

Entonces, es a través de la reclamación administrativa que la entidad pública tiene conocimiento de la pretensión que formulará el ciudadano ante la justicia laboral, de modo que, si la reclamación administrativa no ha sido efectivamente entregada a la entidad pública, fuerza concluir que las pretensiones de la demanda no han sido objeto de la reclamación, lo que impide que el juez asuma la competencia para dirimir las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, sería del caso devolver la demanda y, conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que, allegue correctamente la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa; sin embargo, resulta evidente que, dicha actuación no podrá cumplirla en el término establecido para subsanar la demanda, por cuanto conforme al artículo 6 del CPTSS la reclamación administrativa se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA ordinaria laboral promovida contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- **COLPENSIONES**, ante la falta de agotamiento de la reclamación administrativa.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, hágasele entrega de la demanda, sus anexos y traslados al demandante.

TERCERO: RECONOCER al abogado **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Déjense las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aaf1137ab15f181b6a24d07d7cf8736a5ac5ba3b6ae3cbd1833c84a53edcfb3

Documento generado en 02/07/2021 05:25:48 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>